



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA           |
| <b>Demandante</b> | E C CARGO S.A.S.                     |
| <b>Demandado</b>  | AM TRADING S.A.S.                    |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001 31 03 013 2020 00184 00</b> |
| <b>Asunto</b>     | Libra mandamiento de pago            |

Como la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real a favor de **E C CARGO S.A.S.**, contra **AM TRADING S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$15.582.712.56.**, por concepto del valor contenido en la factura de venta No. 01-001371 visible como anexos Nro. 27-29 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **15 de agosto 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.503.857.22.**, por concepto del valor contenido en la factura de venta No. 01-000534 visible como anexos Nro. 30-32 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de junio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$5.720.700**, por concepto del valor contenido en la factura de venta No. 01-000537 visible como anexos Nro. 33-35 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de junio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$392.700**, por concepto del valor contenido en la factura de venta No. 01-000544 visible como anexos Nro. 36-38 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de junio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma en dólares **\$491,039.58**, equivalente en pesos colombianos a la suma de **\$1.843.077.780**, por concepto del valor contenido en la factura de venta No. 01-000452 visible como anexos Nro. 39-41 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **5 de junio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

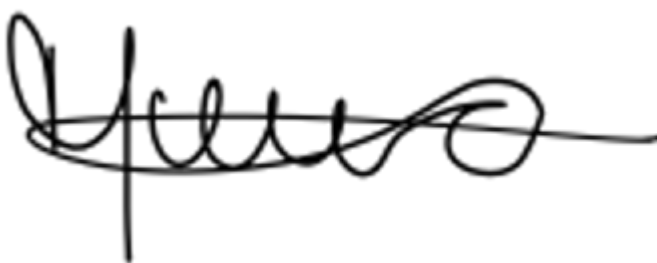
**CUARTO:** De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [jccto13med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto13med@notificacionesrj.gov.co)

**QUINTO:** Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada Ivonne Natalia Ariza Murcia, portadora de la tarjeta profesional número 283.916., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:  
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9122390f866a72b91fccc574cc7aaf086898be8401b51de7a05f3758c3  
22c8a6**

Documento generado en 18/09/2020 01:49:06 p.m.